



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 22 de Julio

Número 165

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre tramitación para el examen y fallo de las cuentas de dichas Corporaciones.

Excelentísimos señores:

La Ley de 17 de julio de 1954, que aprueba las bases de la de Régimen Local, introdujo, entre otras modificaciones fundamentales, la de atribuir la aprobación definitiva de las cuentas de Municipios y Provincias al Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales creado por ella.

En disposiciones posteriores (Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946), y al articularse la expresada Ley de Bases en la de 16 de diciembre de 1950 (artículos 769 y siguientes), se desarrollaron las normas a observar, estando vigente en la actualidad el texto refundido de la Ley de Régimen Local (artículos 787 y siguientes) de 24 de junio de 1955, que con los Decretos de 28 de mayo de 1954 y 26 de julio de 1956 constituyen el conjunto de normas relativas a esta materia.

Al iniciarse la actividad del

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y con él la del personal adscrito a la Comisión Central de Cuentas, hubo de considerarse la magnitud del trabajo a realizar, tanto por el número de Corporaciones sometidas a la jurisdicción de la Comisión, como también por el de las sujetas transitoriamente a la misma, en tanto no se constituyan las Comisiones Provinciales.

En cuanto a las Diputaciones, el problema no reviste la amplitud que el de los Ayuntamientos, ya que habiendo estado aquéllas sometidas al Tribunal de Cuentas del Reino hasta el ejercicio de 1950, ha de comenzar la labor por las de 1951 mientras que en los Ayuntamientos, pendientes las cuentas a partir de 1954, adquiere un volumen extraordinario.

Con el fin de evitar acumulación de la enorme documentación de las cuentas examinadas, que han de someterse a la Comisión Central, se dictó la Resolución de 11 de julio de 1957, que dispone la remisión de ciertos documentos para formar un expediente abreviado que, con el informe del Censor, debe conocer la Comisión. De esta forma se ha tratado de conseguir una rapidez en la actuación que permita superar el número de ejercicios atrasados, para poder llegar a examinar las cuentas del último año vencido, en las que la labor, por la actua-

lidad de los antecedentes, ha de ser altamente eficaz, tanto en lo que respecta a la fiscalización que a la Comisión corresponde, como al asesoramiento y a la inspección que, simultaneadas, con el examen de las cuentas, han de producir excelentes resultados.

Se hace preciso dictar normas complementarias de las anteriores que permitan, constituida la Comisión Central de Cuentas, resolver el problema en su integridad.

Para ello conviene clasificar las cuentas de las Corporaciones provinciales y las de las municipales de veinte mil o más habitantes, que son de la competencia ordinaria de la Comisión Central, y las de los Municipios menores de veinte mil habitantes, transitoriamente sometidos a ella, dividiendo las de unas y otros en tres grupos:

El primero lo integran las cuentas de los Municipios, cualquiera que sea el número de sus habitantes, correspondientes a los ejercicios de 1945 a 1950. En este grupo sólo se ha de exigir una documentación resumida de las cuentas de presupuestos y las cuentas de los servicios, sin perjuicio de que, en casos concretos, se aporten al expediente otros documentos o antecedentes o se visite la Corporación afectada para ampliar datos o realizar comprobaciones.

El segundo grupo, común a Diputaciones Provinciales y a

Ayuntamientos, se refiere a las cuentas de 1951 a 1958 y en él, siguiendo la inspiración de la Resolución de 11 de julio de 1957, se estructura un expediente algo más amplio que el del grupo anterior y que, referido a las cuentas de presupuestos y servicios cuya aprobación compete a la Comisión, se completa con copia de las demás cuentas que, aunque se aprueben definitivamente por las Corporaciones, debe la Comisión conocer a efectos de la fiscalización que legalmente le corresponde.

Por último, el tercer grupo, que se inicia con las cuentas de 1959, de completa normalidad, exige la presentación de las cuentas con todos sus antecedentes y justificantes con la copia de las que la Corporación aprueba, para conocimiento y fiscalización anteriormente aludidas.

No se afronta ahora el problema de las Comisiones Provinciales, por dificultades en los medios personales y materiales: se adopta un procedimiento mixto de envío de las cuentas a las capitales de las provincias y de colaboración de personal, discrecionalmente elegido, que prepara la labor que con la intervención del Censor, ha de conocer y fallar la Comisión Central.

Con estas disposiciones se trata de llegar a normalizar este importante aspecto de la vida de las Corporaciones con un criterio de flexibilidad, mayor para los ejercicios más antiguos y que va cediendo en los más recientes, en beneficio de un cumplimiento más riguroso de cuanto dispone la legislación vigente.

Por lo expuesto, esta Presidencia, de acuerdo con la Comisión Central de Cuentas en pleno, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones.

I

De la competencia ordinaria de la Comisión Central de Cuentas

Artículo 1.º 1. Los Ayuntamientos de capitales de provincias y de Municipios con veinte mil o más habitantes prepararán, con referencia a los ejercicios de 1945 a 1950, los siguientes documentos:

a) De las cuentas de presupuestosa ordinarios, especiales y extraordinarios:

—Cuenta-resumen y liquidación (parte tercera de la estructura prevista en el párrafo primero de la regla 76 de la vigente Instrucción de Contabilidad).

—Certificación de la exposición al público y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación provisional.

b) De las cuentas de los servicios municipalizados.

—Cuenta anual.

2. Los documentos expresados se remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local (a excepción del Ayuntamiento de la capital), en plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en el Boletín Oficial del Estado.

3. Transcurrido el plazo señalado, y en las fechas que esta Presidencia determine, se trasladará el Censor a la capital de la provincia, examinando los documentos del Ayuntamiento de aquélla y los de los pueblos en la Sección Provincial.

4.—De acuerdo con el artículo 17 del Decreto de 28 de mayo de 1954, por esta Presidencia podrá disponerse, con carácter discrecional, la colaboración de funcionarios que reúnan las condiciones previstas en dicha norma y que, bajo la dirección del Censor, realicen los trabajos de examen e informe sobre los que se emitirá la censura.

5. Durante el curso de los trabajos podrá el Censor requerir de las Corporaciones el envío de documentos, antecedentes e informes precisos para el exacto conocimiento de las cuentas, pudiendo desplazarse a los Ayuntamientos para comprobar los extremos que considere indispensables para la emisión de la censura.

6. Terminado el examen de los documentos, recabados y unidos los antecedentes necesarios y realizadas las visitas y comprobaciones indispensables, el funcionario competente emitirá la censura y dispondrá la remisión del expediente a la Comisión Central, que ha de conocer y fallar la cuenta.

Art. 2.º 1. Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de capitales de provincias y de Municipios con veinte mil o más habitantes prepararán, con referencia a los ejercicios de 1951 a 1958 los siguientes documentos:

a) De las cuentas de presupuestos ordinarios, especiales y de los extraordinarios cuya vigencia haya terminado en cualquiera de dichos ejercicios:

—Liquidación por conceptos de ingresos.

—Liquidación por partidas de gastos.

—Copia del acta de arqueo en 31 de diciembre.

—Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.

—Cuenta por capítulos del presupuesto de gastos.

—Cuenta-resumen y liquidación (en la forma que indica el párrafo 4 de la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad).

—Certificación de la exposición y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación provisional.

b) De la cuenta de administración del Patrimonio:

—Resumen de la cuenta.

—Certificación de la exposición y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación.

c) De la cuenta de valores independientes y auxiliares:

Resumen de la cuenta.

—Certificación del acuerdo de aprobación.

d) De las cuentas de caudales:

—Resumen de cada cuenta trimestral, con diligencia expresiva del acuerdo de aprobación.

—Cuenta anual de cada uno.

2. Los documentos reseñados se remitirán a la Comisión Central de Cuentas en plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en Boletín Oficial del Estado.

3. Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos cuyas cuentas hayan sido examinadas y que, a la fecha de publicación de estas normas no hayan cumplido con respecto a ellas lo dispuesto en la Resolución de 11 de julio de 1957, enviarán los documentos indicados en esta Circular, en lugar de los que menciona la Resolución citada.

4. Cuando examinadas las cuentas se hubiera dado cumplimiento a lo que dispone la Resolución de 11 de julio de 1957, vendrán las Corporaciones solamente obligadas a remitir en el plazo fijado únicamente las liquidaciones por conceptos de ingresos y por partidas de gastos de los ejercicios examinados.

Art. 3.º 1. Las cuentas de presupuestos ordinarios, especiales, extraordinarios y de servicios provincializados y municipalizados de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares y de Ayuntamientos capitales de provincias y de Municipios de veinte mil o más habitantes de 1959 y ejercicios sucesivos, cuyo conocimiento y fallo es de la competencia ordinaria de la Comisión Central, ren-

didadas y tramitadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad, Reglamento de Servicios y Circular de 1 de diciembre de 1958 y demás preceptos que le sean de aplicación, serán elevadas, con sus antecedentes y justificantes, a este Servicio antes del día 15 de septiembre del año siguiente al ejercicio de que se trate, aunque no hubiese recaído el acuerdo de aprobación provisional.

2. A los efectos de conocimiento y fiscalización de la gestión económica local a que alude el artículo 357 de la Ley de Régimen Local, recogido en el artículo primero del Decreto de 28 de mayo de 1954, las Corporaciones mencionadas remitirán a este Servicio, a la vez que envían las cuentas de presupuestos copia de los siguientes documentos, según se describen en la Circular de 1 de diciembre de 1958:

—Liquidación del presupuesto (ordinario, especial o extraordinario).

—Cuenta de administración del Patrimonio.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares.

—Cuenta de caudales.

II

De la competencia transitoria de la Comisión Central de Cuentas

Art. 4.º 1. Extendida la competencia de la Comisión Central de Cuentas, por la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de julio de 1956, al examen y juicio de las de los Ayuntamientos de Municipios menores de veinte mil habitantes, en tanto no se constituyan las Comisiones Provinciales se cumplirán por estas Corporaciones, con respecto a las cuentas de 1945 a 1950, lo que se dispone en los párrafos 1, 2 y 5 del artículo primero de estas Instrucciones.

2. Los expresados Ayuntamientos prepararán, con respecto a las cuentas de los ejercicios de 1951 a 1958, los documentos mencionados en el párrafo 1 del artículo segundo de estas normas, que remitirán, en plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial del Estado, a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, siéndoles de aplicación lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo primero.

3. Será de aplicación a estos Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo tercero de estas Instrucciones, con la única modificación de que el envío de los documentos debe hacerse a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, en donde se cumplirá cuanto previenen los párrafos 3 y 4 del artículo primero.

Art. 5.º 1. Queda derogada la Resolución de 11 de julio de 1957 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto), por la que se dictaban instrucciones sobre los documentos que habían de integrar el expediente de que había de conocer la Comisión Central de Cuentas.

2. Estas instrucciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Los Gobernadores civiles dispondrán su inmediata inserción en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.
—El Director general, Jefe superior del Servicio, José Luis Moris.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

DIPUTACION PROVINCIAL

Necesitando esta Diputación adquirir por compra directa y para las atenciones del Taller de Zapatería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, los artículos y cantidades que se indican en la siguiente relación, se invita a los Sres. industriales a quienes pueda interesar, a que remitan, en sobre cerrado, nota de precios a que se comprometen a servirlos, puesta la mercancía en los Almacenes de dichos Establecimientos, acompañándose muestras de los artículos ofertados.

Se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día 3 de agosto próximo.

Relación de artículos y cantidades

25 kilogramos de suelas hojas Mell.

75 kilogramos de suelas hojas Crupon.

100 pies de badana.

50 kilogramos de goma doble ancho 1.ª.

6 kilogramos semence números 8, 10 y 14.

6 kilogramos puntas números 12 y 14.

6 kilogramos puntas números 18 y 22.

Una caja de remache.

4 botes disolución plomo.

5 gruesas de botones.

Burgos, 14 de julio de 1959.

—El Presidente, José Carazó Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado del Trabajo de esta capital y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento gubernativo de apremio a instancias de la Dele-

gación Provincial de Trabajo, contra don Raimundo Simón Olmos, vecino de Aranda de Duero, en reclamación de la cantidad de 500 pesetas importe de multa impuesta por dicho Organismo, en el cual, por providencia de esta fecha, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta los siguientes bienes que tienen embargados a resultas de mentado procedimiento:

Una bicicleta de caballero marca "Dal" en buen uso. Valorada en ochocientas pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura sita en el piso primero de la casa número 10, de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día 30 de los corrientes, a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable consignar previamente en Secretaría el 20% del valor de tasación y que no se admitirán posturas dentro de ella que no lleguen a cubrir el 50% del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente, de no hacerse uso por el Organismo acreedor y el ejecutado del Derecho de tanteo que les concede el art. 11 de la Orden de 18 de mayo de 1957.

Burgos, 15 de julio de 1959.

Don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado del Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se sigue procedimiento gubernativo de apremio a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra don Raimundo Simón Olmos, vecino de Aranda de Duero, sobre reclamación de pesetas 3.206,18, importe de cuotas de Seguros Sociales adeudadas al Instituto Nacional de

Previsión, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha sido acordada sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se detallan y que a resultas de dicho procedimiento se tienen embargados:

1.º—Un aparato de radio marca "Philips" de 5 lámparas, en buen estado. Valorado en dos mil quinientas pesetas.

2.º—Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti" carro grande, en buen uso. Valorada en seis mil pesetas.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura sita en el piso primero de la casa número 10, de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día 30 de los corrientes, a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable consignar previamente en Secretaría el 20% del valor de tasación y que no se admitirán posturas que no lleguen a cubrir el 50% del avalúo, siendo adjudicados provisionalmente al mejor postor y definitivamente, de no hacerse uso por el Organismo acreedor y el ejecutado del Derecho de tanteo que les concede el art. 11 de la Orden de 17 de mayo de 1957.

Burgos, 15 de julio de 1959.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Villagalijo

En esta villa y a la vecina de la misma Ignacia García Villar, se le ha extraviado una yegua el día 11 del actual, ignorándose su actual paradero. Se ruega al que tenga noticias, lo participe a esta Alcaldía.

Las señas de la yegua, son: alzada corriente, pelo castaño, marcada con una «S» en una anca y de 12 años.

Villagalijo, 17 de julio de 1959.
—El Alcalde, Lorenzo Abajo.